

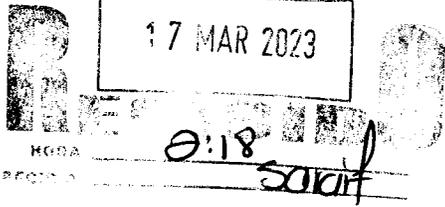


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PODEF TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO

REVISIÓN FISCAL: 84/2022.

MATERIA: ADMINISTRATIVA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEFENSA JURÍDICA



AUTORIDAD RECURRENTE: DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**MAGISTRADO PONENTE:
RENÉ RUBIO ESCOBAR.**

**SECRETARIO:
SERGIO MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Mérida, Yucatán. Sentencia del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria virtual del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del toca número **84/2022**, relativo al juicio contencioso administrativo federal 1764/19-16-01-4 y su acumulado; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Peninsular el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve,

por su propio derecho, promovió juicio contencioso administrativo federal en contra de la negativa ficta recaída al escrito presentado el catorce de junio de dos mil diecinueve, ante el Administrador General del Servicio de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS
DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA
DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO

este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito.

CUARTO. Por auto de Presidencia de este Tribunal Colegiado de doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado el recurso de revisión fiscal, formándose el toca número **84/2022.**

QUINTO. Integrado debidamente el cuaderno correspondiente, por acuerdo de diez de noviembre de dos mil veintidós se turnaron los autos al Magistrado René Rubio Escobar para formular el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, es legalmente competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción IV, 38, fracción VI, 39, 40, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; así como el Acuerdo General 3/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril de dos mil veintiuno, que adiciona el similar 3/2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece, ambos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Se afirma lo anterior, toda vez que el acto de

EDUARDO MEDINA DURAN
7/05/2024 10:38:51



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

Revisión Fiscal: **84/2022.**
Materia: **Administrativa.**

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS
DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA
DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO

b) Dicha notificación surtió efectos al tercer día hábil siguiente, esto es, el **veintidós siguiente**, de acuerdo con el artículo 65 del citado ordenamiento legal.

c) Por ende, el plazo de quince días para la interposición del recurso transcurrió del **veintitrés de junio al trece de julio de dos mil veintidós**, sin contar sábados y domingos que entre esas fechas mediaron al ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Amparo.

e) Por tanto, si el recurso de revisión se depositó el **doce de julio de dos mil veintidós**, es evidente que fue interpuesto con la debida oportunidad.

TERCERO. Legitimación de la parte recurrente para instar el presente recurso de revisión.

Previo a analizar la procedencia del medio de defensa propuesto, se estima necesario verificar, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la legitimación de la autoridad que interpone el recurso de revisión que se analiza, extremo que en el caso se acredita, toda vez que el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación del Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, es el facultado para interponer el presente recurso de revisión fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones XXIV, XXV y XXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de

EDUARDO MEDINA DIRAN
7166 66 206766 06000000000000000001 66 06
202224 101851

Por ello, es incuestionable que la sala responsable contaba incluso con libertad de jurisdicción para resolver como en derecho estimara correcto, máxime que la tesis en análisis es determinante en establecer “... **no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió en la contradicción de tesis de la cual deriva**”, empero, como se ha visto, apegada a derecho guió su resolución con apoyo en la jurisprudencia 2a./J. 118/2015 (10 a.), la cual resultaba de aplicación obligatoria, de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Amparo.

Al resultar inoperantes e infundados los argumentos analizados, lo que procede en derecho es confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 93 de la Ley de Amparo, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se declara **PROCEDENTE PERO INFUNDADO** el recurso de revisión fiscal interpuesto por el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación de la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. QUEDA FIRME la sentencia dictada el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en esta ciudad, en el juicio contencioso administrativo federal 1764/19-16-01-4 y su acumulado

